



COMITÉ ORNITOLÓGICO DE EUSKADI

Reglamento de funcionamiento

Capítulo 1. Introducción.

Art. 1. La estructura, organización y regulación administrativa del Comité Ornitológico de Euskadi (en adelante COE) se rige mediante este Reglamento.

Art. 2. El ámbito de actuación del COE es la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), así como los territorios del Condado de Treviño (Burgos) y el valle de Villaverde (Cantabria).

Art. 3. El COE es un órgano de carácter científico y técnico, independiente, no adscrito a ninguna entidad en particular.

Art. 4. En términos generales, el COE tendrá un carácter transversal, aglutinador, no excluyente, que asumirá funciones de interés general para la ornitología de la CAPV y que no puedan o deban ser asumidas por ninguna entidad en particular. Asimismo, el COE no asumirá funciones que de manera regular ya sean desarrolladas por otras entidades y que de manera clara y evidente pudieran entrar en conflicto con estas (e.g. trabajos de gestión y estudio de impacto ambiental, censos y programas de seguimiento o trabajos de investigación).

Capítulo 2. Funciones del COE.

Art. 5. El COE podrá tener las siguientes funciones:

- Elaborar y mantener al día la lista patrón de las aves de la CAPV. Esto incluirá:
 - El listado de todas las aves observadas en la CAPV durante los últimos años.
 - El estatus de cada una de las especies de la lista en el territorio.
- Establecer una taxonomía de referencia para los nombres oficiales de las aves de la CAPV y fijar el nombre oficial de las aves en euskera. En esa misma línea, impulsar y elaborar el listado de nombres de aves del mundo en euskera.
- Homologar las citas de especies raras para la CAPV.
- Desarrollar y mantener una web del COE.
- Desarrollar y mantener al día un flujo de comunicación entre el COE y la sociedad en su conjunto a través de las herramientas de las redes sociales y, en términos generales, aquellos medios de comunicación que se consideren oportunos en cada momento.
- Elaborar el Anuario Ornitológico de la CAPV.
- Velar por la organización, en tiempo y forma, del Congreso Ornitológico de Euskadi.

- Promover la colaboración y el buen entendimiento entre todas las personas, físicas y jurídicas, que de manera profesional o voluntaria se dedican a la ornitología en la CAPV.
- Promover canales de información sobre la actividad ornitológica en la CAPV.
- Emitir informes técnicos, de carácter descriptivo o de recomendación, en el ámbito del conocimiento y la conservación, de aquellas cuestiones ornitológicas que fueran de interés para el territorio.

El listado anterior no tiene carácter exhaustivo, de manera que podrán añadirse otras funciones que se estimen adecuadas, siempre que se puedan enmarcar en el espíritu y las características enunciadas en el capítulo 1.

Art. 6. Las funciones establecidas en el artículo anterior se llevarán a cabo por el COE de manera ordinaria, aunque el COE tendrá plena libertad para derivar estas funciones a las personas o entidades que estime convenientes siempre y cuando ello derive en el correcto cumplimiento de las funciones asumidas por el COE.

Capítulo 3. Miembros y cargos del COE.

Art. 7. Formarán el COE un máximo de 10 miembros. En su conjunto, éstos serán expertos en aves o, en su defecto y como mínimo, en aquellas materias o funciones que se considere conveniente para el correcto funcionamiento del COE.

Art. 8. Se establecen los siguientes cargos dentro del COE:

- Presidente
- Secretario
- Vocales

Art. 9. Las funciones del Presidente son:

- Representar al COE ante otras entidades y las instituciones públicas.
- Presidir las reuniones del COE.
- Emitir un voto de calidad en caso de empate en las decisiones del COE.

Art. 10. Las funciones del Secretario son:

- En general, velar por el correcto funcionamiento de las funciones del COE, en tiempo y forma. En su defecto, el Secretario podrá, en última instancia, convocar una reunión del COE para resolver los problemas derivados de un funcionamiento indebido del COE.
- Ejecutar todas aquellas decisiones que, tomadas en el seno del COE, le fueran encomendadas.
- Levantar las actas de las reuniones del COE, así como el orden del día de las reuniones a ejecutar. En el caso de las actas se dará cuenta fehacientemente de las votaciones y acuerdos tomados en la reunión del COE.
- Cuidar de la formación y custodia de las actas, de las que, no obstante, existirá copia digital accesible a todos los miembros del COE.
- Recibir y tramitar todas aquellas quejas o sugerencias que cualquier institución o particular quieran hacer llegar al COE.
- Sustituir al Presidente en su ausencia.

Art. 11. Las funciones de los Vocales son:

- Participar activamente en las funciones y tareas del COE, en la forma y modo que se decida por la mayoría de los miembros del COE.
- Representar al COE, cuando expresamente se les fuera asignada esta función.

Capítulo 4. Elecciones.

Art. 12. Los miembros del COE se elegirán mediante voto universal y secreto por los participantes en el Congreso Ornitológico de Euskadi. Podrá presentarse como miembro del COE cualquier persona, mayor de edad, con conocimientos contrastados en el ámbito de la ornitología.

Art. 13. Tras la votación, el COE electo tendrá vigencia durante un periodo de 3 años, hasta nueva votación.

Art. 14. Los candidatos a miembros del COE, bien a título individual o a través de una lista cerrada de candidatos, se pondrán en contacto con el Secretario saliente con el fin de notificar formalmente su intención de presentarse a las elecciones. La lista completa de candidatos se publicará a través de la web del Comité, al menos un mes antes del día de las elecciones. Cada candidato deberá acreditar su valía (conocimiento, experiencia, capacidades...) para ser elegido miembro del COE. Toda esta información será también adjuntada a la lista de candidatos.

Art. 15. El Presidente del COE será el responsable de publicar la fecha de las elecciones que, por otro lado, coincidirá, en la medida de lo posible, con el Congreso Ornitológico de Euskadi. Esta fecha se anunciará al menos dos meses antes de la fecha de las elecciones. La fecha será determinada por los miembros del COE.

Art. 16. Los miembros del COE se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Únicamente se podrá considerar, si hubiera fondos para ello, el pago de compensaciones económicas en concepto de desplazamientos y dietas.

Art. 17. Las vacantes que se produjeran por fallecimiento, enfermedad, renunciaciones, incompatibilidad o cualquier otra causa podrán ser cubiertas por designación directa de los restantes miembros del COE. Los miembros del COE así designados mantendrá su cargo hasta la celebración de nuevas elecciones, donde podrían presentarse como candidatos.

Capítulo 5. Modificación del Reglamento.

Art. 18. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del COE o por acuerdo de éste cuando lo solicite al menos un 25% de los asistentes inscritos al Congreso Ornitológico de Euskadi. En el segundo caso se deberá acompañar la solicitud de los aspectos concretos sobre los que se pretende la modificación. En ambos casos, será el COE quien asumirá la responsabilidad de nombrar la Ponencia que se ocupe de redactar el proyecto oportuno en los plazos establecidos.

Art. 19. En el caso de que el proyecto fuera aprobado por el COE, éste será incluido en el Orden del Día de la próxima reunión sobre el COE a celebrar en el Congreso Ornitológico de Euskadi o, en su defecto, en la reunión que se acordara convocar a tales efectos. A dicha reunión serían convocados, al menos, todos los asistentes al Congreso Ornitológico de Euskadi en que se solicitó la modificación estatutaria que dio lugar al proyecto de modificación.

Art. 20. De forma previa a la convocatoria del Congreso Ornitológico de Euskadi, el COE hará público el texto de modificación estatutario a fin de que durante un plazo de 15 días todos los asistentes al Congreso puedan conocerlo y, asimismo, dirigir al Secretario del COE las enmiendas que consideren oportunas. Tales enmiendas serán tomadas en consideración por el COE y, en su caso, las que sean consideradas oportunas, serán presentadas al Congreso Ornitológico de Euskadi.

Art. 21. El COE podrá aprobar normas adicionales, de régimen interno, como desarrollo del presente Reglamento; tales normas no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en el Reglamento.

Vitoria-Gasteiz, 22 de febrero de 2019



**EUSKAL BATZORDE
ORNITOLOGIKOA
COMITÉ ORNITOLÓGICO
DE EUSKADI**